



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
NIT. 890.700.842 - 8**



**DECRETO N. 051 DE 2020  
(19 de Marzo)**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA, EN VIRTUD A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA y CALAMIDAD PUBLICA DERIVADA DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**

El Alcalde del Municipio de San Luis – Tolima, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en los artículos 2, 49, 315 de Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 ibidem dispone: Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que igualmente el artículo 49 de la Carta política preceptúa: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*

Que el artículo 315 ibidem dispone: Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

**"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

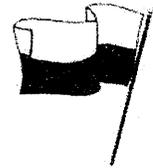
**[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),**

**[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),**

**[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias, asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

b) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) **Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;**

b) **Decretar el toque de queda;**

Que a su turno, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en sus artículos 14 y 202:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

**PARÁGRAFO.** *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de*

**"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

**[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),**

**[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),**

**[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



*Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencias o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción.

Así lo dispone la norma:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA Y EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNANTES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

**5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.**

**6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.**

**7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.**

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las

**"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

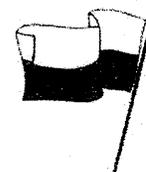
**[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),**

**[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),**

**[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de interés Internacional-ESP II, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de (Emergencia de Salud Pública) ESP II de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-COVID) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que mediante la Circular conjunta 011 del 09 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación, Salud y Protección Social dan recomendaciones sobre la prevención, manejo y control respiratorio agudo, por el COVID-19, en los entornos escolares.

Que la OMS declaró el 11 de Marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contacto.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.

Que el Gobierno Departamental en cabeza de la Secretaria de Salud Departamental, emitió la circular 0072 del 11 de Marzo de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID – 19 en el Departamento del Tolima,

**“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”**

**Centro Administrativo Calle 7° No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

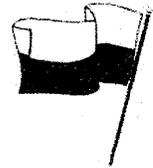
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00000380 del 10 de Marzo de 2020.

Que el 15 de marzo de 2020, se realizó Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en la que se recomendó al mandatario departamental declarar **LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, la cual conmino a las autoridades locales a adoptar medidas preventivas, correctivas y similares.

Que mediante Circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de San Luis – Tolima, su zona urbana, rural, y el centro poblado de Payandé.

Que mediante Resolución No. 048 del 13 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla y emergencia sanitaria en el Municipio de San Luis, adoptando medidas administrativas y estableciendo lineamientos y recomendaciones para la contención del COVID-19.

Que mediante Decreto No. 042 del 16 de marzo de 2020, el municipio de San Luis Tolima declaro la calamidad pública por el virus COVID-19 y decreto medidas para mitigar y superar el riesgo.

Que mediante Decreto No. 0294 del 17 de marzo de 2020, el Gobernador del Tolima declaró toque de queda en todo el Departamento del Tolima, en aras de tomar medidas inmediatas para minimizar los efectos negativos en la salud de los tolimenses con ocasión del COVID 19 (Coronavirus).

Que mediante Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República fijó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, disponiendo que, para el manejo de éstas, las autoridades departamentales, distritales y municipales deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.

Que mediante Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República impartió instrucciones para Gobernadores y Alcaldes, tendientes a la expedición de normas de orden público, entre estas, el toque de queda, la ley seca, la suspensión y cierre de establecimientos y locales comerciales.

**“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

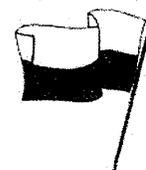
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



Que mediante Decreto No. 305 del 19 de marzo de 2020, la Gobernación del Departamento del Tolima adopto medidas transitorias para garantizar el orden público, instando a los alcaldes a decretar el toque de queda en todo el territorio del Departamento del Tolima.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID – 19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el municipio y atendiendo el orden público, se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que se hace necesario a efecto de mitigar los efectos del COVID -19, adoptar medidas preventivas para la comunidad del Municipio de San Luis, su zona urbana, rural y el centro poblado de Payandé, siguiendo las directrices de orden nacional y departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTENSE** las instrucciones y medidas transitorias que en materia de orden público y en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID – 19, fijó el presidente de la República, a través de los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTENSE** las medidas transitorias para garantizar el orden público dictadas por el Gobernador del Departamento del Tolima, a través del Decreto No. 305 del 19 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA** en todo el Municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé, prohibiendo la circulación de todos sus habitantes y residentes, por el día 20 de marzo a partir de las 7:00 PM, hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6:00 AM, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID – 19, en el Municipio, de acuerdo con lo expuesto con la parte motiva del acto.

**ARTICULO CUARTO:** De la prohibición anterior, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables y de animales.
4. Para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.
5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.

**“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”**

**Centro Administrativo Calle 7° No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

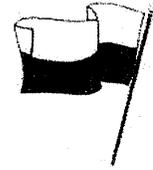
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



6. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Quienes se desplacen en virtud de la presente excepción, deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

1. Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenece.
2. Abastecimiento y distribución de combustible.
3. Servicios de ambulancias, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilios, farmacias y emergencias veterinarias.
4. Realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de alimentos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.
5. Personas que prestan sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos por medio de motocicletas y bicicletas quienes deben estar plenamente identificados.
6. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencia de servicios, públicos, domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, servicio de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditadas.
7. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
8. La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.
9. Los Servidores públicos de las diferentes entidades públicas, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud.
10. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o comisaría de familia.
11. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
12. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.

**"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

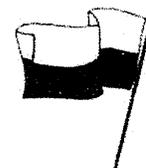
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
NIT. 890.700.842 - 8**



13. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.

**PARÁGRAFO.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar "con la debida identificación del servicio que prestan.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé.

**ARTÍCULO SEXTO:** Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el presidente de la República mediante Decretos Nos. 418 y 420 de 2020. Al unísono con lo anterior, se encuentra reglado con lo dispuesto por el Gobernador del Departamento del Tolima a través del Decreto No. 305 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Antes de la entrada en vigencia del presente acto, a través de la Secretaría de Gobierno, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de estas medidas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Dado en el Municipio de San Luis, Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**  
**Alcalde Municipal**

Proyectó:

Ramiro Ospina Ramírez  
Asesor Jurídico Externo

**"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)